



# GACETA MUNICIPAL



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TACHIRA MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS

AÑO MMXXII

Extraordinaria Nº 006

EL COBRE, 29 DE ABRIL DE 2022

DEPOSITO LEGAL Nº 960037

**Artículo 6.-** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo Disposición Legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

**Las Gacetas Municipales** se tendrán como Documentos Públicos a todos los Efectos Legales.

CONCEJO MUNICIPAL

“DR. JOSE MARIA VARGAS”

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHICULO EN EL  
MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS

EL COBRE, 29 DE ABRIL DE 2022

### **Exposición de Motivos**

Siendo un hecho relevante que la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículo recientemente reformada, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N°003, de fecha 23 de Marzo de 2022, en la cual se modificaron ciertos Artículos, incluyendo las categorizaciones y tasas contenidas en la tabla adjunta al **Artículo 11º, Capítulo IV, Del Impuesto y la Clasificación de los Vehículos**; tuvo una repercusión negativa en los ciudadanos, debido a que se consideró que los montos a cancelar eran excesivos. Por tal motivo, se decide efectuar la presente reforma.

El Concejo Municipal José María Vargas", en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54 numeral 1º y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

#### **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHICULO**

**Artículo 1º.** Se reforma el contenido del **Artículo 11º, Capítulo IV, Del Impuesto y la Clasificación de los Vehículos**; en la forma o manera siguiente:

**Artículo 11º.** Los contribuyentes, asimilados o responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente o en la forma prevista en esta Ordenanza, el impuesto sobre vehículos, de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente según su clasificación y alícuota:

	<b>Trimestral</b>	<b>Anual</b>
<b>VEHICULOS</b>	<b>Monto en Petros</b>	<b>Monto en Petros</b>
Moto de Paseo	0,012	0,048
Automóvil	0,020	0,080
Camioneta Cerrada	0,025	0,1
Pick Up	0,040	0,016
Toyota Macho Carga	0,040	0,016

Camión 350 Triton	0,060	0,24
Camiones 750 Carga 815	0,060	0,24
Camiones IVECO – FVR Carga 1721	0,080	0,32
Volteo	0,080	0,32
Chuto Remolque	0,1	0,4
Moto Taxi	0,012	0,048
Taxi	0,020	0,080
Busetas 16 Puestos	0,040	0,16
Busetas 24 Puestos	0,050	0,20
Busetas 32 Puestos	0,060	0,24
Autobuses 42 Puestos	0,070	0,28
Carroza Fúnebre	0,025	0.1
Grúa	0,80	0,32
Compactadora	0,080	0.32

**Artículo 2º.** Imprimase en un solo texto íntegro la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos del Municipio Dr. José María Vargas, con las reformas aquí acordadas y sustitúyase las fechas, firmas, demás datos a que hubiere lugar y corríjase la nomenclatura y orden cronológico donde se deba.

Nº 006 Extraordinaria

GACETA MUNICIPAL, 29 DE ABRIL DE 2022

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2022. Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 25º de la Elevación Municipal.

Firmado:

Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Refrendado:

Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"



Ejecútese, Publíquese y Cúmplase:

Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**MUNICIPIO DR. JOSE MARIA VARGAS**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal José María Vargas", en uso de las atribuciones legales, conferidas en los Artículos 54, Numeral 1º y 95, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la presente:

**ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHICULOS**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer las normas que rigen el impuesto sobre vehículos dentro del territorio geográfico del Municipio Dr. José María Vargas, desarrollando las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los principios del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y en el marco de las nuevas tendencias de armonización tributaria a nivel Nacional.

**Artículo 2º.** El hecho imponible del impuesto sobre vehículos, lo constituye la propiedad de vehículos de tracción mecánica, independientemente de su clase o categoría, siempre que sea propiedad de una persona natural residente o de una persona jurídica domiciliada en el Municipio Dr. José María Vargas del Estado Táchira.

**Artículo 3º.** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1. Vehículo a tracción mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos.
- 2. Sujeto residente:** Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Dr. José María Vargas. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Municipal de Vehículos.
- 3. Sujeto domiciliado:** Es la persona que posee un establecimiento permanente en el Municipio Dr. José María Vargas y es propietario o asimilado de un vehículo destinado al uso del mismo.
- 4. Contribuyente asimilado al propietario:** Se consideran contribuyentes asimilados al propietario, las siguientes personas:
  - a) En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
  - b) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
  - c) En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

**5. Clasificación:** Se refiere al tipo de vehículo o uso que se le da al mismo, para representar el primer elemento que configura la base imponible del impuesto previsto en ésta Ordenanza.

**6. Categoría:** Es la corresponde al vehículo clasificado, determinada por la capacidad de carga o transporte de personas, animales, vehículos, maquinarias, objetos o especies, así como la potencialidad de generar un lucro para su propietario.

**7. Alícuota:** Se refiere a la porción, unidad o unidades del Petro, correspondientes al monto causado y determinado por la clasificación y categoría del vehículo gravado con el impuesto.

## **CAPITULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 4º.** El sujeto pasivo de la obligación tributaria sea contribuyente o asimilado responsable, será la persona natural o jurídica domiciliada en el Municipio Dr. José María Vargas, propietario o poseedor de un vehículo a tracción mecánica.

**Artículo 5º.** A los efectos de la presente Ordenanza se considera responsable, a los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (COT) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

**Artículo 6º.** Se consideran domiciliadas en el Municipio Dr. José María Vargas las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

**Artículo 7º.** La administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar, mediante cualquier elemento probatorio, la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Municipal de Vehículos.

## **CAPITULO III DE LOS DEBERES FORMALES**

**Artículo 8º.** Los contribuyentes, asimilados o responsables, obligados como sujetos pasivos según ésta Ordenanza, deberán cumplir con el deber formal de inscripción de sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, que a tal efecto llevará la Administración Tributaria Municipal, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Pagar en la Oficina de Recaudación y Rentas Municipales, una tasa de registro equivalente en bolívares a 0,080 Petros.
- 2) Llenar la planilla o formulario de inscripción y consignarla ante la Oficina de Recaudación y Rentas Municipales con los soportes respectivos en copia simple con vista a los originales.
- 3) Soportes: Cedula de identidad del contribuyente, titulo o certificado de propiedad del vehículo o en su defecto el documento notariado que demuestre la propiedad o

posesión del mismo, documento y/o planilla de importación cuando aplique, solvencia municipal, constancia de residencia o Rif según aplique y cualquier otro que estime conveniente la Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo Único:** Realizada la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos, la Administración Tributaria Municipal deberá colocar en la esquina inferior derecha del parabrisas del vehículo respectivo, una etiqueta o calcomanía que contenga la información codificada con los elementos de clasificación y categoría del mismo, seguida de un número en orden cronológico y año del registro y emitir una constancia escrita del mismo.

**Artículo 9º.** Los contribuyentes, asimilados o responsables de vehículo, que cambien de domicilio a este municipio y que tengan su vehículo inscrito en otra municipalidad, deberán inscribir sus vehículos en un plazo no mayor a tres (3) meses, ante la Administración Tributaria Municipal, del Municipio Dr. José María Vargas.

**Parágrafo Único.-** los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículo, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la administración tributaria municipal, para que esta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

**CAPITULO IV  
DEL IMPUESTO Y CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS**

**Artículo 10º.** La base imponible del impuesto sobre vehículos, será la correspondiente a su clasificación y categoría, de la cual se determinará el pago de la alícuota fija establecida para cada una de éstas, en la oportunidad y forma establecida en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** Para el cálculo en bolívares del monto fijo de la alícuota a pagar por el impuesto establecido en la presente Ordenanza se usa como unidad de cuenta para el cálculo dinámico al cripto activo o criptomoneda Petro o fracciones de éste, entendiéndose que la unidad de Petro, equivale a cien (100) fracciones.

**Artículo 11º.** Los contribuyentes, asimilados o responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente o en la forma prevista en esta Ordenanza, el impuesto sobre vehículos, de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente según su clasificación, categoría y alícuota:

	<b>Trimestral</b>	<b>Anual</b>
<b>VEHICULOS</b>	<b>Monto en Petros</b>	<b>Monto en Petros</b>

Moto de Paseo	0,012	0,048
Automóvil	0,020	0,080
Camioneta Cerrada	0,025	0,1
Pick Up	0,040	0,016
Toyota Macho Carga	0,040	0,016
Camión 350 Triton	0,060	0,24
Camiones 750 Carga 815	0,060	0,24
Camiones IVECO – FVR Carga 1721	0,080	0,32
Volteo	0,080	0,32
Chuto Remolque	0,1	0,4
Moto Taxi	0,012	0,048
Taxi	0,020	0,080
Busetas 16 Puestos	0,040	0,16
Busetas 24 Puestos	0,050	0,20
Busetas 32 Puestos	0,060	0,24
Autobuses 42 Puestos	0,070	0,28
Carroza Fúnebre	0,025	0.1
Grúa	0,80	0,32
Compactadora	0,080	0.32

**Artículo 12º.** Las personas naturales y jurídicas en calidad de contribuyentes, asimilados o los responsables, están obligadas al pago del impuesto sobre vehículos y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.-

**CAPITULO V  
DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.**

**Artículo 13º.** El impuesto sobre vehículos deberá ser pagado de forma integral por el año completo, entre el 1º de Enero y el 31º de Marzo del año, salvo los casos previstos en la presente Ordenanza. El impuesto es causado con independencia de la inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los deberes formales y si el vehículo es adquirido o inscrito fuera del primer trimestre del año, el impuesto se determinará de manera proporcional por cada mes, siempre que el contribuyente demuestre haberlo adquirido dentro del periodo impositivo en curso, entendiéndose causado por todo el mes, independientemente del día en que se realizó la adquisición.

**Parágrafo Único:** El periodo impositivo es el año en curso para el momento de la inscripción del vehículo, sin perjuicio de que la administración tributaria pueda exigir el pago de años o meses anteriores cuando el contribuyente no pueda desvirtuar la evasión en el pago de éstos.

**Artículo 14º.** El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

**Artículo 15º.** Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Dr. José María Vargas, colaborarán con la administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documento de ventas o arrendamiento financiero de vehículo que sea propiedad de residentes o domiciliados en este municipio deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este capítulo, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas registrales o notariales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del impuesto vehicular correspondiente.

## **CAPITULO VI DE LOS AGENTES DE PERCEPCION**

**Artículo 16º.** Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las oficinas de la administración tributaria municipal o las que este designe a tal efecto.

**Artículo 17º.** Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismo.

**Artículo 18º.** Toda empresa aseguradora del vehículo deberá exigir la solvencia del pago del impuesto en la ordenanza al momento de emisión o renovación de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros.

## **CAPÍTULO VII DE LOS BENEFICIOS FISCALES:**

**Artículo 19º.** Sin perjuicio de la formalidad del registro, están exentos del pago de tasas y del impuesto previsto en esta Ordenanza, los vehículos propiedad del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, de las sedes o representaciones diplomáticas siempre que exista reciprocidad con el estado venezolano y de los servidores públicos en servicio activo para la Municipalidad.

**Artículo 20º.** Se otorga una rebaja del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar correspondiente al impuesto sobre vehículos, a los contribuyentes que realicen el pago respectivo durante el periodo establecido en el Artículo 13º de esta Ordenanza.

**Artículo 21º.** El Alcalde o Alcaldesa, durante el mes de Enero de cada año, podrá otorgar una rebaja de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto a pagar por concepto de impuesto de vehículo, para todas o algunas de la alícuotas correspondientes, siempre que previamente haya sido autorizada con el voto favorable de la mayoría simple del Concejo Municipal.

## **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 22º.** El contribuyente, asimilado o responsable, residente o domiciliado, que en los términos establecidos en esta Ordenanza, incumpla con los deberes formales de inscripción en el Registro de Municipal de Vehículos; será sancionado con multa del equivalente en bolívares a 0,25 Petros.

**Artículo 23º.** Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de retener o percibir las porciones de impuesto correspondiente serán sancionados con multas equivalentes al duplo de los montos dejados de retener o percibir, sin perjuicio de las sanciones a que hubieren lugar de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley contra la Corrupción.

**Artículo 24º.** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 9º de esta Ordenanza, será sancionado con multa del equivalente en bolívares a 0,20 Petros y en el caso de lo estipulado en el párrafo único del mismo Artículo, la multa será del equivalente en bolívares a 0,15 Petros.

**Artículo 25º.** Los conductores que no acrediten la solvencia municipal o que no exhiban la respectiva constancia de exención del referido impuesto, serán sancionados con una multa en bolívares equivalente a 0,30 Petros.

**Artículo 26º.** Los contribuyentes asimilados o responsables, que no paguen el impuesto de vehículo, en los lapsos previstos en la presente Ordenanza, sin menoscabo del pago de intereses moratorios de conformidad con lo que establezca el Código Orgánico Tributario y el respectivo pago del impuesto; serán sancionados además con multa del equivalente en bolívares a 0,50 Petros.

**Parágrafo Primero:** Las sanciones establecidas en este capítulo podrán ser impuestas por los funcionarios recaudadores, fiscales o directivos de la Administración Tributaria Municipal, el o la Síndico Procurador del Municipio y los funcionarios de los Órganos de Seguridad y Fuerza Pública debidamente habilitados mediante autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa.

**Parágrafo Segundo:** La imposición de las multas se realizará mediante el formato que a tal efecto disponga y suministre la Administración Tributaria Municipal y deberá estar suscrito por el funcionario sancionador.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS**

**Artículo 27º.** Los recursos contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal, en cumplimiento de esta Ordenanza, mediante los cuales se impongan sanciones, podrán ser recurridos según su naturaleza administrativa o tributaria, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 28º.** El impuesto y las tasas establecidas en esta Ordenanza, serán exigibles por parte de la Administración Tributaria Municipal, desde el inicio del año fiscal en curso para el momento de la entrada en vigencia de ésta Reforma, siempre que el contribuyente no haya pagado la totalidad de éstos conceptos con anterioridad.

En el supuesto que el contribuyente haya pagado por trimestre, éste monto le será deducido en el pago del impuesto anual.

**Artículo 29º.** Entre tanto la Administración Tributaria Municipal no disponga de las etiquetas o calcomanías de las que trata el Artículo 8º de esta Ordenanza, deberá emitir una constancia escrita que contenga todas las características señaladas en el referido artículo.

**Artículo 30º.** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. En consecuencia queda derogada parcialmente la Ordenanza sobre

Impuesto de Vehículos publicada en la Gaceta Municipal de fecha 29 de Junio del año 2.009, reformada en fecha 04 de Julio del año 2.010, luego en fecha 03 de Febrero del año 2.014 y por última vez en fecha 27 de Febrero del año 2.020; así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía municipal que pudiese colisionar con la misma.

Nº 006 Extraordinaria

GACETA MUNICIPAL, 29 DE ABRIL DE 2022

Nº 006 Extraordinaria

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Dr. José María Vargas, en la ciudad de El Cobre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2022. Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 25º de la Elevación Municipal.

Firmado:



Presidente del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"

Refrendado:



Secretaria del Concejo Municipal  
"Dr. José María Vargas"

Ejecútense, Publíquese y Cúmplase:



Alcaldesa del Municipio  
"Dr. José María Vargas"